

1. Disposiciones generales

Según la Investment Services and Activities and Regulated Markets Law (Ley en materia de servicios y actividades de inversión y mercados regulados) de 2017 L. 87(I)/2017 de Chipre (la "Ley"), Forex TB Limited (la "Compañía") debe clasificar a sus clientes en una de las siguientes tres categorías: minorista, profesional o contraparte elegible.

Un "Cliente minorista" es un cliente que no es un cliente profesional de forma predeterminada según la definición incluida más adelante en la sección 2 de este documento. Cabe señalar que los Clientes minoristas disfrutan del nivel de protección más alto.

Un "Cliente profesional" es un cliente que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para evaluar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones, tal como se explica de forma detallada más adelante (véanse las secciones 2 y 3).

"Contraparte elegible" es un tipo de Cliente profesional, aplicable solo cuando el servicio prestado a dicho Cliente profesional consiste en recibir y transmitir y/o ejecutar órdenes (véase la sección 5).

2. Clientes profesionales de forma predeterminada

Las siguientes entidades que cumplan uno o más de los siguientes criterios se clasificarán como Clientes profesionales de forma predeterminada:

(a) Entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros, tales como las siguientes:

- Entidades de crédito
- Empresas de inversión
- Otras entidades financieras autorizadas o reguladas
- Compañías de seguros
- Organismos de inversión colectiva y sus sociedades de gestión
- Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión
- Operadores de materias primas y derivados
- Locales: empresas que prestan servicios de inversión y/o realizan actividades de inversión que consisten exclusivamente en operar por cuenta propia en mercados de futuros financieros, opciones u otros derivados y en mercados de efectivo con el único propósito de cubrir posiciones en mercados de derivados, o que operen por cuenta de otros miembros de dichos mercados o faciliten precios para estos, y que están avaladas por los miembros compensadores de los mismos mercados, donde la

responsabilidad de garantizar del cumplimiento de los contratos celebrados por dichas empresas es asumida por los miembros compensadores de los mismos mercados.

- Otros inversores institucionales

(b) Grandes empresas que cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño sobre la base de una cartera:

- El total del balance general debe ser de al menos 20 000 000 EUR.
- La facturación neta debe ser de al menos 40 000 000 EUR.
- Debe contar con fondos propios por valor de al menos 2 000 000 EUR.

(c) Gobiernos nacionales y regionales, organismos públicos que gestionan la deuda pública, bancos centrales, instituciones internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones internacionales similares.

(d) Otros inversores institucionales cuya actividad principal es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titulización de activos u otras operaciones de financiación.

3. Clientes no profesionales que pueden ser tratados como Clientes profesionales si así lo solicitan

3.1. Disposiciones generales

Los clientes no mencionados en la sección 2, incluidos los organismos del sector público, las autoridades públicas locales, los ayuntamientos y los inversores privados individuales, también pueden ser tratados como Clientes profesionales y, por lo tanto, pueden renunciar a algunas de las protecciones que ofrece la Ley.

La Compañía está autorizada a tratar a dichos clientes como Clientes profesionales siempre que se cumplan los criterios y procedimientos pertinentes que se mencionan a continuación. Sin embargo, no debe considerarse que estos clientes poseen unos conocimientos y una experiencia de mercado comparables a los de las categorías enumeradas en la sección 2. Por lo tanto, cualquier renuncia a la protección que se les conceda solo se considerará válida si la Compañía de inversión efectúa una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y los conocimientos de dichos clientes que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de las operaciones o de los servicios previstos, de que dichos clientes son capaces de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurrir.

Por esta razón, la Compañía realizará una prueba de aptitud para evaluar su experiencia y conocimiento.

3.2. Evaluación

Forex TB Limited está autorizada y regulada por la CySEC con el número de licencia de CIF 272/15.

En el marco de la evaluación antes citada, deben satisfacerse, como mínimo, dos de los siguientes criterios:

- Que el cliente haya realizado operaciones de volumen significativo, en el mercado que corresponda, con una frecuencia promedio de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500 000 EUR.
- Que el cliente ocupe o haya ocupado, por lo menos durante un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

En el caso de las pequeñas entidades, la evaluación debe efectuarse sobre la persona autorizada para realizar operaciones en nombre de estas.

3.3. Procedimiento

Para que los clientes antes mencionados puedan ser tratados como Clientes profesionales, se aplicará el siguiente procedimiento:

- El cliente deberá declarar por escrito a la Compañía que desea ser tratado como Cliente profesional, ya sea en todo momento o con respecto a un servicio de inversión o una operación determinados, o a un tipo de operación o producto.
- La Compañía debe advertir claramente por escrito al cliente acerca de las protecciones y de los derechos de indemnización que puede perder.
- El cliente debe declarar por escrito, en un documento separado del contrato principal, que es consciente de las consecuencias de su renuncia a dichas protecciones.

Antes de decidir si se acepta la solicitud de renuncia, la Compañía debe adoptar todas las medidas razonables para asegurarse de que el cliente que pide ser tratado como Cliente profesional cumple los requisitos pertinentes expuestos anteriormente.

Los Clientes profesionales son responsables de informar a la Compañía sobre cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. En caso de que la Compañía tenga conocimiento de que el Cliente profesional ha dejado de cumplir las condiciones iniciales que permitieron que el cliente pudiera recibir dicho tratamiento, la Compañía tomará las medidas adecuadas.

Los clientes que deseen un trato profesional pueden enviar el formulario de solicitud que está disponible en el sitio web de la Compañía.

3.4. Mantener informada a la Compañía

Todos los clientes son responsables de informar a la Compañía sobre cualquier cambio que

podiera modificar su clasificación.

Sin embargo, si la Compañía tiene conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones iniciales que permitieron que el cliente pudiera recibir un trato profesional, la Compañía deberá tomar las medidas adecuadas.

4. Clientes profesionales que soliciten ser tratados como minoristas

Cabe señalar que los Clientes profesionales mencionados en la sección 2 pueden solicitar un trato no profesional y, en su lugar, ser tratados como Clientes minoristas, con el fin de disfrutar de un nivel más elevado de protección. Es responsabilidad del cliente, en caso de que esté clasificado como Cliente profesional, solicitar un nivel de protección más elevado cuando considere que no puede evaluar o gestionar correctamente los riesgos a los que se expone.

Se concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente considerado profesional celebre con la Compañía un acuerdo por escrito al efecto de no ser tratado como profesional según el régimen de conducta aplicable. Dicho acuerdo debe precisar los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones a los que se aplica.

5. Contrapartes elegibles

Una Contraparte elegible es cualquiera de las siguientes empresas: empresas de inversión de Chipre, otras empresas de inversión, entidades de crédito, compañías de seguros, OICVM y sociedades de gestión de OICVM, fondos de pensiones y sus sociedades de gestión, otras instituciones financieras autorizadas por un estado miembro o reguladas por la legislación de Chipre o de la Unión Europea, los gobiernos nacionales y sus organismos correspondientes, incluidos los organismos públicos que negocian deuda pública en el ámbito nacional, los bancos centrales, el Banco Central y las organizaciones supranacionales. Además, también son Contrapartes elegibles las incluidas en los artículos (31)(3) y 31(4) de la Ley.

6. Tipos de solicitudes para categorizaciones distintas

En caso de que un cliente desee cambiar su categorización, puede enviar a la Compañía las siguientes solicitudes:

- (a) Un Cliente minorista puede solicitar que se le clasifique como Cliente profesional. En ese caso, el cliente acepta obtener un nivel de protección más bajo (véase la sección 3).
- (b) Un Cliente profesional puede solicitar que se le clasifique como Cliente minorista. En ese caso, el cliente obtendrá un nivel de protección más alto (véase la sección 4). Un Cliente profesional puede solicitar ser tratado como una Contraparte elegible. En ese caso, el cliente obtendrá un nivel de protección más bajo (véase la sección 5).

(c) Una Contraparte elegible puede solicitar que se la clasifique como Cliente profesional o Cliente minorista. En ese caso, el cliente obtendrá un nivel de protección más alto (véase la sección 5).

Cabe señalar que la Compañía no está obligada a aceptar una solicitud de tratamiento como no profesional o contraparte no elegible. Además, la Compañía puede, por propia iniciativa, tratar a una Contraparte elegible como Cliente profesional o Cliente minorista, o tratar a un Cliente profesional como Cliente minorista.

7. Derechos de protección

7.1. Clientes minoristas y Clientes profesionales

Si la Compañía trata a un cliente como Cliente minorista, dicho cliente tiene derecho a obtener más protecciones en virtud de la Ley que los que obtendría si el cliente fuera tratado como Cliente profesional. En resumen, las protecciones a las que tienen derecho los Clientes minoristas son las siguientes (la lista puede no ser exhaustiva):

- a) Un Cliente minorista recibirá más información con respecto a la Compañía, sus servicios, sus instrumentos financieros y su rendimiento, la naturaleza y los riesgos de los instrumentos financieros, sus costes, comisiones, tarifas y cargos y la protección de los instrumentos financieros del cliente, incluidos los detalles de cualquier marco relevante de indemnización de inversores o garantía de depósitos, según corresponda.
- b) Si la Compañía presta sus servicios de recepción y transmisión de órdenes y/o ejecución de órdenes de clientes, la Compañía solicitará al Cliente minorista que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con el fin de que la Compañía pueda evaluar si el servicio o producto de inversión previsto es adecuado para el cliente.

En caso de que la Compañía considere, basándose en la información recibida, que el producto o servicio no es apropiado para un Cliente minorista, deberá advertir al cliente. Tenga en cuenta que la Compañía no está obligada a evaluar la idoneidad en ciertos casos especificados por la Ley (por ejemplo, entre otros, cuando la ejecución del instrumento financiero en cuestión no es compleja).

Por otra parte, la Compañía tendrá derecho a asumir que un Cliente profesional cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implican los servicios de inversión u operaciones concretos, o los tipos de operaciones o productos, para los que el cliente ha sido clasificado como Cliente profesional. Por consiguiente, y a diferencia de lo que sucede con un Cliente minorista,

la Compañía no suele requerir obtener información adicional del cliente con el fin de evaluar la idoneidad de los productos y servicios para los que ha sido clasificado como Cliente profesional.

- c) Al ejecutar las órdenes del cliente, la Compañía debe tomar todas las medidas razonables para lograr lo que se denomina "mejor ejecución" de las órdenes de los clientes (es decir, obtener el mejor resultado posible para sus clientes).

Cuando la Compañía ejecute una orden en nombre de un Cliente minorista, el resultado óptimo se determinará en términos de contraprestación total, compuesto por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Al proporcionar a los Clientes profesionales la mejor ejecución, la Compañía no tiene la obligación de tratar los costes generales como el factor más importante para lograr la mejor ejecución para ellos.

- d) La Compañía debe informar a los Clientes minoristas acerca de las dificultades materiales que afecten a la adecuada ejecución de sus órdenes con prontitud en cuanto tenga conocimiento de dichas dificultades.
- e) La legislación no permite a la Compañía celebrar acuerdos de garantía con cambio de titularidad con Clientes minoristas. En cambio, sí nos permite celebrar acuerdos de garantía con cambio de titularidad con Clientes profesionales en relación con el dinero y los instrumentos financieros de dichos clientes. Los acuerdos de garantía con cambio de titularidad son acuerdos sobre el cambio de la titularidad del dinero y los instrumentos financieros del cliente que se utilizarán como garantía frente a las obligaciones existentes o futuras. El dinero y los instrumentos financieros que estén sujetos a la transferencia de titularidad no puede segregarse de nuestros activos y, por lo tanto, el cliente está asumiendo un riesgo de crédito con respecto a la Compañía.
- f) Los Clientes minoristas pueden tener derecho a una indemnización en virtud del Fondo de indemnización a inversores ("ICF") para clientes de empresas de inversión, mientras que los Clientes profesionales no tienen derecho a compensación en virtud del ICF.
- g) Si la Compañía ejecuta órdenes para Clientes minoristas, deberá proporcionar a esos clientes un resumen de la política de ejecución pertinente en el que se analicen los costes totales contraídos por dichos clientes.

- h) La Compañía limita el importe máximo de apalancamiento ofrecido a los Clientes

Forex TB Limited está autorizada y regulada por la CySEC con el número de licencia de CIF 272/15.

minoristas en relación con el apalancamiento ofrecido a los Clientes profesionales.

- i) La Compañía puede aplicar a los Clientes profesionales unos niveles de margen de close-out/stop out que sean distintos a los que aplique a los Clientes minoristas.

7.2. Contrapartes elegibles

La Compañía no clasifica a ningún cliente como Contraparte elegible.